JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandados	• QUIMICOLOR S.A.S. • BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. • MUNDO AIRES S.A.S.
Radicado	05001310301520210032000
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora contestación de demanda, reconoce personería judicial, una vez esté integrado en su totalidad, el contradictorio se dará tramite a las excepciones de mérito y a la objeción del juramento estimatorio, señala caución para levantar medida cautelar

Se agrega escritos de contestación de la demanda y los anexos, presentados por las entidades codemandadas Quimicolor S.A.S., y BBVA Seguros Colombia S.A.

Tanto a las excepciones de mérito que proponen ambos demandados y a la objeción al juramento estimatorio que hace la entidad BBVA Seguros Colombia S.A., una vez se haya integrado en su totalidad en contradictorio, se le impartirá el correspondiente tramite.

Conforme al poder otorgado por la entidad demandada QUIMICOLOR S.A.S., se le reconoce personería judicial al abogado Pedro José Corena Mercado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.310.768 y portador de la T.P. No. 159.468 del C.S. de la Jra., según con las facultades contenidas en el mandato Artículo 74 del C.G. del P.

Según el poder otorgado por la entidad demandada BBVA Seguros Colombia S.A.., se le reconoce personería judicial al abogado Ricardo Sarmiento Piñeros, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.363.207 y T. P. No. 34.106 del C.S. de la Jra., conforme a las facultades en el escrito de apoderamiento. Artículo 74 del C.G. del P.

Respecto la solicitud de que "se fije Caución a QUIMICOLOR S.A.S. conforme lo establecido en el inciso cuarto del literal C del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso con el objeto de que se levante la medida cautelar practicada."

Se tiene que el Código General del Proceso en el artículo 90, numeral 1, literal b, inciso tercero establece que: "El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. …".

En consecuencia, para efectos de levantar la medida decretada (inscripción de demanda), la entidad demandada QUIMICOLOR S.A.S., deberá prestar caución por la suma de "SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($645.029.493).

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df1d6cea1b472aab61ade80c9dcabe32a2236a0fa0a899be86235950e48de9b**
Documento generado en 12/04/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica